

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (9) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0262

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **LOOPA GROUP S.A.S** en contra de **OLMOS PEREZ MARIANELA Y MULETT DORIA SANDRA MILENA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

CANON DE ARRENDAMIENTO			
#	CANON MES	VALOR CANON	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-21	\$ 720.000,00	6 de enero de 2021
2	feb-21	\$ 720.000,00	6 de febrero de 2021

*3 Por la suma de **un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos (\$1.440.000)** correspondiente a la cláusula penal. -*

4.- Por expensas cánones de arrendamiento que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Reconocer personería en este asunto a la **SOCIEDAD AFIANZADORA NACIONAL S.A.** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Téngase al abogado **LIZZETHVIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3612d16a9cced3e4a9000a510a58e9b8714e72c1da53f4ee47b9
73deae960a5e**

Documento generado en 09/06/2021 07:00:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**